

CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA

Jurisprudencia Penal

PRIMER SEMESTRE

1990



EDITORIA JURIDICA
DE COLOMBIA

INDICE GENERAL

| | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| ABANDONO DE PUESTO. Antitécnica formulación de la censura. Indeterminación de la clase de error incidente en la prueba. Críticas irrelevantes sobre los medios de convicción | 493 |
| ABANDONO DEL CARGO. La posesión en otro cargo, sin que el sustituto se haya presentado a asumirlo, circunstancias conocidas por aquél, quien por el contrario pensó en situación diferente | 488 |
| ABUSO DE FUNCION PUBLICA. Se mantiene una competencia pese a haberse perdido por razón del levantamiento del estado de sitio. El error de buena fe. La insuperable coacción ajena (inculpabilidad) y demostraciones atendibles | 205 |
| AGRAVANTES. Abusar de la calidad de agente de policía como supuesta agravación genérica, cuando de lo que se trata es de la utilización de armas con ocultamiento de la identidad de quien lo hace, o dificultando este reconocimiento (Dcto. 3664/86, art. 1-d) | 189 |
| APELACION-CASACION. Notificabilidad y recurribilidad de los autos que niegan estos recursos | 181 |
| ARMAS. Congruencia de la acusación y de la sentencia, aunque por necesidades normativas se den ciertas variaciones en la denominación jurídica. Porte de armas | 475 |
| ARMAS. No prospera el recurso de casación porque se trata simplemente de enfrentar al criterio del Tribunal la opinión del impugnante. Esto debió demostrar que los proveedores decomisados no correspondían a la pistola para no aludir sino a uno de los varios temas que integran la sentencia acusada | 228 |
| AUTO DE PROCEDER. Su debida notificación. Cambios en la legislación | 367 |
| AUTORIA. El concepto de autor en sus más destacadas tesis | 368 |

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| CONFESION. Obligación incorrecta del cargo para obtener la diminuyente propia a la confesión. No hubo omisión del Tribunal, en cuanto la estimación de esta prueba, sino una distinta apreciación | 458 |
| AUTO INHIBITORIO. La negativa a abrir investigación, en el delito de prevaricato, al no advertirse la decisión como manifiestamente contraria, es viable porque este factor constituye un ingrediente subjetivo del tipo, que da lugar a una atipicidad relativa por ineptitud del comportamiento para vulnerar el interés jurídicamente protegido | 196 |
| CAMBIO DE RADICACION. La posición decisivamente influyente (política, social económica, etc.) del padre del procesado, permite advertir consecuencias difíciles para la administración de justicia | 227 |
| CAMBIO DE RADICACION. La polarización de opiniones en la comunidad, sobre la conducta delictuosa, máxime si ésta se ha originado y es dable advertirle también consecuencias socio-políticas, permite tomar una decisión de esta naturaleza | 451 |
| CAMBIO DE RADICACION. La solicitud, en este sentido, debe ser conocida en primer término por el Juez que adelanta el proceso. La no residencia del procesado en el lugar de juzgamiento no es motivo válido para adoptar esta excepcional medida | 88 |
| CAMBIO DE RADICACION. La renuencia de la Corte a acceder a esta pretensión, impide al Gobierno, consultando la misma situación y normatividad, pronunciarse favorablemente al respecto | 47 |
| CAMBIO DE RADICACION. Cuando pueden operar otras vías que aseguran la recta administración de justicia, a ellas debe acudir y no al cambio de radicación. Alegaciones que se quedan como tales y no comportan demostraciones atendi- bles | 483 |
| CASACION. Un evento en que el censor confunde el error de derecho y el error de hecho. Nuevamente señala la Corte qué se entiende por uno y otro | 302 |
| CASACION. Falso juicio de convicción. Invexistencia por omisión. Error de hecho (falta de práctica de pruebas) que no es tal y debe más bien relacionarse con quebranto del derecho de defensa | 172 |
| CASACION. El anterior y el vigente C.P.P., en cuanto a este recurso, conservan una sustancial identidad. La violación indirecta de la ley. El error de hecho o de derecho. Su correcta y técnica presentación | 407 |
| CASACION. Incompleta alegación por referirse a parte del sustento probatorio de la sentencia censurada, la cual puede mantenerse a expensas de otros elementos | |

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| de convicción no cuestionados. Otras críticas de secundaria entidad o errores de técnica | 327 |
| CASACION. Indebida formulación de cargos, por combinar la violación directa y la indirecta | 412 |
| CASACION. La negativa a conceder la apelación del auto que cita para audiencia (Ley 2 de 1984) no constituye causal de nulidad | 353 |
| CASACION. El testimonio, al igual que la mayoría de los medios de prueba, no puede ser atacada por la vía del error de derecho | 415 |
| CASACION. Errores de técnica. La causal de la nulidad y su debito tratamiento. El error en la calificación jurídica de los hechos | 369 |
| CASACION. Cargos principales y subsidiarios. Autonomía de las causales de casación. Las formas propias del juicio, aspecto bien distinto de los grados probatorios; lo segundo, es propio a la violación indirecta de la Ley | 419 |
| CASACION. Rigor formal de la demanda. La violación directa e indirecta: el error de hecho y de derecho. La Corte insiste en nociones de suyo muy conocidas pero también constantemente dejadas de lado. Oposición de criterios entre el recurrente y el Tribunal | 385 |
| CASACION. Cuanso se alega error manifiesto debe determinarse su naturaleza. No es dable hacer referencia a la violación directa y a la indirecta. No se trata de imponer una apreciación personal a la del juzgador | 422 |
| CASACION. Antitecnicismos relacionados con la indeterminación de la clase de error. La contraposición de criterios en la valoración de la prueba; el petitum la causa petendi | 391 |
| CASACION. El art. 358 del C.P.P. alude a la investigación integral, o sea la obligación de la práctica de las pruebas conducentes y trascendentes al esclarecimiento de los hechos | 427 |
| CASACION. Imprecisión sobre la norma aplicable en el evento de dictarse fallo de sustitución. Violación directa de la ley y crítica probatoria inadmisibile. Indebida aplicación de la ley (no se ha escogido la norma adecuada) y censura a la dosificación de la pena | 394 |
| CASACION. Proposición jurídica completa. Enunciación de errores de hecho y tratamiento de la censura como errores de derecho | 435 |
| CASACION. El común error de enunciar una causal y desarrollar otra. Se recuerda | |

| | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| lo pertinente a la violación directa e indirecta. Las improcedentes alegaciones de crítica probatoria, en juicios conjurados de conciencia | 399 |
| CASACION. Quejas, constancias, afirmaciones consignadas después de vencerse el término de traslado al apoderado | 403 |
| CASACION. La omisión de prácticas de pruebas debe ventilarse, en casación, mediante la causal de la violación del derecho de defensa y no como atentado al debido proceso | 437 |
| CASACION. Porqué no es cierto que no se puede en una demanda presentar simultáneamente causales enderezadas a establecer la absolución del procesado y la nulidad del proceso | 507 |
| CASACION. Violación medio y violación fin (ley sustancial quebrantada). Deben atacarse en la demanda todos los elementos de apoyo de la sentencia. Error de hecho, características. Dificultad, en casación de atacar con éxito la prueba indiciaria | 388 |
| CASACION. Notificación del auto de citación a audiencia (Ley 2a. de 1984). Cumplida la notificación a los procesados, no hacerlo a sus defensores es mera irregularidad subsanable, con la actuación de ellos durante las etapas subsiguientes del proceso | 304 |
| CASACION. El auto mediante el cual se admite el recurso de casación, cuando la sentencia se requiere a varios delitos, algunos no susceptibles de este ataque, se debe referir únicamente a los que pueden ser objeto de la impugnación | 439 |
| CASACION. No se puede, sin desconocerse el principio lógico de no contradicción, intrínseco al motivo y sentido de la causal invocada (violación indirecta en la modalidad de error de hecho por falso juicio de existencia), partirse de que la prueba no existió y admitir que sí en el desarrollo del ataque | 280 |
| CASACION. Así la nueva ley procedimental no especifique los sentidos de la violación de la ley, los esquemas que al respecto ha señalado la jurisprudencia, conservan validez y deben observarse. Razones para sustentar esta tesis | 442 |
| CASACION. Facultades del Procurador Delegado en lo Penal, en cuanto a demandas presentadas como recurrentes por los fiscales de los Tribunales Superiores | 82 |
| CASACION. Aspectos que deben tenerse muy presentes en la redacción de una demanda propia a este extraordinario recurso, según la causal que se invoque | 57 |
| CASACION. Interés jurídico para recurrir | 444 |
| CASACION. Contradictoria presentación de los cargos de inexistencia del delito | |

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| y exacerbación de la pena impuesta. Impertinencia de aludir a censuras principales y cargos subsidiarios | 55 |
| CASACION. Necesidad de computar agravantes y diminuentes específicas, así como la pena correspondiente a la modalidad del delito (tentativa), para determinar el requisito del quantum de sanción | 45 |
| CASACION. Por el hecho de alegarse nulidad del proceso, no por ello se incompatibiliza la alegación de otros cargos que presuponen la validez de lo actuado; para que se presente esta contradicción, es necesario que unos y otros se identifiquen en sus aspectos fácticos y normativos | 41 |
| CELEBRACION INDEBIDA DE CONTRATOS. La contratación administrativa no exigía anexas a las ofertas el balance general suscrito por Contador Público, ni la declaración de renta (Decreto 222/83, art. 25), pero sí el certificado de paz y salvo por concepto de impuestos sobre las rentas y complementarios; pero, el Decreto 2503/87, en su art. 151, eliminó el requisito del paz y salvo | 339 |
| CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACION. Las genéricas no requieren de especificación en la resolución acusatoria y pueden concretarse al momento de emitirse la sentencia | 309 |
| CODIGO DEL MENOR. Tránsito de legislación. A los menores de 18 años, la nueva ley los considera inimputables. Proceso en trámite o fenecidos, deben enviarse al juez de menores, quien debe proceder a dictar la sentencia de sustitución | 18 |
| CODIGO DEL MENOR. Decreto 2737/89. Se reitera lo dicho en determinación de Abril 27/90, M P Dr. Jaime Giraldo Angel. Al declarar la Ley inimputables a los menores de 18 años, todos los procesos que contra ellos se adelanten por la justicia, deben ser remitidos en el estado en que se encuentren al juez de menores competente para que este continúe su trámite dentro de las nuevas previsiones normativas por ser éstas más favorables para el menor | 272 |
| COLISION DE COMPETENCIAS. La falsedad en documentos. La utilización de éstos indica su lugar de comisión, a falta de saberse dónde se elaboraron | 215 |
| COLISION DE COMPETENCIAS. Lugar del delito de abuso de confianza | 177 |
| COLISION DE COMPETENCIAS. Lugar de comisión del delito tentado | 183 |
| COMPETENCIA. En los delitos contra el patrimonio económico, el salario mínimo legal que debe considerarse es el existente en la fecha de los hechos y no el vigente para la época de la sentencia | 162 |
| COMUNICABILIDAD DE LAS CIRCUNSTANCIAS. Su estructura y efecto en la dosificación de la pena. El caso de quien conoce la utilización ilícita de prendas de la policía nacional, por parte de otro interviniente en el delito | 132 |

| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| CONCLUSION. Elementos que integran la figura y su adecuación al caso juzgado | 403 |
| CONEXIDAD. La sustancial y la procesal. Su alcance e incidencia en el derecho de defensa. Se reitera la doctrina de la Corte tanto en sus generales nociones como en el punto de no comportar | 498 |
| CONEXIDAD. Su ruptura no genera, fatalmente, un fenómeno de nulidad. Insiste la Corte en su conocida interpretación. Se reitera la doctrina | 479 |
| CONFESION. El evento de no ser tomada como diminuyente de la pena (art. 301 C.P.P.) debe alegarse como violación directa (falta de aplicación). Incompatibilidad en las censuras | 187 |
| CONFESION. Apreciación sobre las condiciones de aptitud mental (libertad para producirla) del procesado. Censura contradictoria: negarle validez y afirmar de otro lado, su inexistencia material | 138 |
| CONFESION. FLAGRANCIA. La Corte insisten en la correcta configuración del fenómeno de la flagrancia. Se desestima la diminuyente propia a la confesión (art. 301 C.P.P.) cuando ésta nada agrega a la flagrancia | 67 |
| CONFESION Y FLAGRANCIA. Para poderse negar la diminuyente, es necesario que lo que la confesión establece sea lo mismo que demuestra la flagrancia. Aspectos relevantes de la legislación al respecto, contempla diversas hipótesis que se aparten de la regla general | 61 |
| CONGRUENCIA. La correspondencia entre la acusación y el fallo no se altera por omisiones secundarias, ni menos por ciertas imprecisiones que se superan por el contexto de la providencia (cantidad de droga decomisada; la normatividad jurídica) | 491 |
| CONSULTA. Variaciones de la legislación. Aspectos de favorabilidad y desfavorabilidad en cuanto a sentencias o cesaciones de procedimiento | 169 |
| CONSULTA. Se reitera las determinaciones de Diciembre 10/87, M.P. Dr. Guillermo Dávila Muñoz y de Mayo 18/88, M.P. Dr. Gustavo Gómez Velásquez. Procede la consulta de la sentencia absolutoria cuando no hay parte civil reconocida. Razones | 256 |
| DEBIDO PROCESO. Su contenido y alcance. No constituye violación del mismo, en su modalidad de quebranto de las formas propias del juicio, la controversia sobre la valoración de la prueba | 90 |
| DELITO COMPLEJO Y CONCURSO DELICTIVO. Cuándo se presenta el delito complejo. El tipo plasmado en el art. 13 del Decreto 180/88, es de mera conducta | |

y así el solo hecho de portar armas de uso privativo de las Fuerzas Armadas es delito 233

DERECHO DE DEFENSA. La deficiente calificación del proceso. La no vinculación sumarial de otros posibles sindicados. El complemento de la labor investigativa, aún después de dictarse sentencia. Las diversas apreciaciones probatorias 123

DERECHO DE DEFENSA. No se ve afectado porque expire la licencia de abogado de quien actúa como apoderado. Efectividad de esta representación 366

DERECHO DE DEFENSA. La falta de posesión del defensor constituye mera irregularidad. La debida asistencia y representación no se puede medir por parámetros absolutos. Este derecho, poder y actividad, suele corresponder a las características del proceso y a la forma como quiere, puede y debe afrontarlo el defensor 486

DERECHO DE DEFENSA. La ausencia del procesado durante la tramitación del sumario, que no se intenta vencer a pesar de saberse su dirección, y la inmediata clausura de la investigación luego de recibírsele indagatoria mediante comisionado, afecta esta garantía, no obstante contar con posibilidad de alegaciones posteriores o la interposición de recursos subsiguientes 448

DERECHO DE DEFENSA. No toda irregularidad lleva a anular el proceso. Criterio de la Corte sobre esta garantía, su efectividad y real consideración. Se reitera la doctrina 150

DETENCION ARBITRARIA. En caso de una juez que dejó transcurrir los términos para resolver la situación jurídica del capturado. Razones por las cuales no se acepta un presunto error de la empleada subalterna que debía pasar el proceso al despacho, ni un supuesto exceso de trabajo 299

EL ALLANAMIENTO. Se insiste en que según el art. 14 C.P.P., solo hay lugar a la invalidación por rompimiento de la unidad procesal, cuando se ha afectado el derecho de defensa 275

EL COMISO CON FINES INDEMNIZATORIOS. Arts. 2347 C.C., 105 C.P. y 37 de la Ley 2a./84. El caso de unos magistrados que contrariaron evidentemente la Ley al proponer y decidir en una sentencia condenatoria el decomiso de un bien perteneciente a un tercero que aún cuando referido en el proceso no era parte de él 286

EL FRAUDE PROCESAL. Un caso en que, en un juicio de lanzamiento, los contratos de arrendamiento, fueron adicionados fraudulentamente con la firma de dos testigos que no presenciaron la celebración de los mismos 246

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| EMPLAZAMIENTO. Es una garantía fundamental, que en el caso debatido se ha cumplido | 153 |
| ERROR EN LA DENOMINACION JURIDICA. Demostraciones exigibles al recurrente que se acoge a esta clase de censura. La alegación de nulidad | 75 |
| ERROR SOBRE FECHA DE LA CONDUCTA. Cuándo este aspecto tiene trascendencia y cuándo carece de la misma. Si se conocen los cargos en forma debida, no se afecta, por esta inexactitud, el derecho de defensa | 113 |
| ESTAFA. El derecho civil no puede ser un código cerrado, que se encarga de disciplinar exclusivamente los acuerdos particulares con prescindencia de consideraciones (buena fe, intereses generales) que permiten llevar el comportamiento a la esfera delictiva | 28 |
| ESTAFA. Una promesa de compraventa, con pagos escalonados, que resulta constitutiva de presunto delito, y el fenómeno de la prescripción. Pese al desacierto de los Magistrados en la valoración del punto, no se deduce la comisión de conducta prevaricadora. Razones | 207 |
| EXAMEN MEDICO SIQUIATRICO. Así no exista en el actual estatuto una norma como la que traía el anterior (art. 411), es necesario observar que sí hay serios fundamentos para cuestionar la normalidad mental del procesado y se omite la demostración pericial pertinente. Puede originarse un fenómeno de nulidad | 96 |
| EXTRADICION. El acuerdo de Caracas (1911) como regulador del comportamiento internacional, en este punto, entre Colombia y el Perú. El fenómeno de la prescripción de la acción penal en la procedencia de una solicitud de esta índole | 460 |
| EXTRADICION. Un caso en que la Corte conceptúa sobre la no procedencia de la extradición solicitada por el Gobierno del Perú al de Colombia, por encontrarse prescrita la acción penal por el delito de tráfico de estupefacientes | 283 |
| FALSEDAD EN DOCUMENTOS. Participación en la obtención de un documento de identificación. Lugar de comisión. Valoración del comportamiento delictuoso | 231 |
| FALSEDAD EN DOCUMENTOS. Su posible comisión en contratos oficiales en trámite, todavía no perfeccionados. El caso de los contratos nulos y de los anulables | 155 |
| FALSO TESTIMONIO. Cuando no se trata de asunto criminal, correccional o de policía, la persona requerida en testimonio debe, so pena de incurrir en falso testimonio, responder con veracidad para no faltar al compromiso del juramento prestado | 216 |

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| HOMICIDIO. La llamada coautoría impropia. Indefensión de la víctima. La comunicabilidad de circunstancias en la coautoría | 324 |
| HOMICIDIO Y HURTO. Razones para considerar procedente su forma concursal | 171 |
| INASISTENCIA ALIMENTARIA. Su carácter de delito permanente; cuándo se empieza a cometer y cuándo termina su ejecución. Lugar de comisión. Cambio de residencia del sujeto pasivo del delito. Competencia preventiva | 469 |
| INASISTENCIA ALIMENTARIA. La discrecionalidad del juez para fijar y mudar la pensión correspondiente a alimentos, ejercida con atendible fundamento, impide que se vislumbre el delito de prevaricato | 125 |
| IMPEDIMENTOS El esposo de la magistrada que se excusa fue apoderado en el proceso que dio lugar a la investigación en la cual se alega el impedimento | 16 |
| IMPEDIMENTOS. La opinión anticipada debe precisarse un poco para poder ver hasta donde hay el prejuicio o el vínculo de opinión que puede limitar al funcionario en su nuevo estudio | 103 |
| IMPEDIMENTOS. La posible excusa en quien debe resolver un impedimento o recusación, no le inhiere para conocer del respectivo incidente en cuanto a otro funcionario. Una vez definido, deberá manifestar, a su vez, su propio impedimento | 401 |
| IMPEDIMENTOS El caso del art. 535 del C.P.P. y su interpretación más racional en el antiguo y nuevo estatuto. Decisión relacionada con el tercero incidentante, alegada a este fin. Cuando termina el sumario y empieza el juicio | 178 |
| IMPEDIMENTOS En relación a la enemistad ésta debe ser grave y de características objetivas. Ejercido legítimo de facultades judiciales, interpretadas como enemistad. El propósito dilatorio | 194 |
| IMPEDIMENTOS. La remoción con base en un impedimento, tiene carácter definitivo, resultando indiferente que con posterioridad a su aceptación, la causal de excusa haya desaparecido | 477 |
| IMPEDIMENTOS. El haber sido contraparte es situación que no debe interpretarse literalmente y que, en ocasiones, constituye concepto que merece ampliarse para conseguir los altos fines de la institución. Se ratifica la doctrina y se dan algunos ejemplos | 203 |
| IMPEDIMENTOS. Se rechaza el declarado por el Magistrado de la Corte por cuanto la acción disciplinaria y penal no se excluyen y pueden adelantarse en forma autónoma | 262 |

INEXISTENCIA. NULIDADES. Características, distinciones y efectos. La inexistencia debe alegarse dentro de la causal de violación indirecta de la ley sustantiva, por error de derecho. Exigencias, a este respecto, en sede de casación 94

INHIBITORIO. Un caso en el que se confirma el inhibitorio contra los jueces acusados, pues su apreciación al rededor de que la titularidad del administrador del condominio debe ser dirimida por vía judicial, encuentra pleno respaldo legal, igual que su determinación de improcedencia de la recusación 342

INJURIA-CALUMNIA. Querrela de persona capaz. Análisis del contexto de las expresiones atentatorias del patrimonio moral. La locución "no honorable" referida a una persona 219

INMUNIDAD DIPLOMATICA. El caso del secretario de agregado aéreo de embajada. La Convención de Viena 110

INTERES JURIDICO PARA RECURRIR EN CASACION. Aspectos desestimados en la sentencia, no pueden ser objeto de la impugnación. Indebido pedimento de absolución por delito que no fue juzgado: hurto en vez de peculado por apropiación, conservándose la forma del enjuiciamiento 212

JURADOS La reforma del procedimiento penal de 1989 (Decreto 1861) sobre errores de derecho en cuanto a las circunstancias que modifican la culpabilidad o la punibilidad 456

JURADOS Impertinencia de ciertas alegaciones críticas de la prueba. Reiteración de la jurisprudencia 128

JURADOS DE CONCIENCIA. Excusas absolutas tomadas en cuenta por el Juez Superior. Ausencia de firma del juez en el acta de audiencia, o del defensor, o de los jurados 160

JURADOS DE CONCIENCIA. Improcedencia del debate probatorio, en casación, así se trate de la indebida incorporación de los elementos de convicción 191

JURADOS DE CONCIENCIA. En esta clase de juicios resulta inidóneo acudir en casación a la causal de quebranto indirecto de la ley sustancia. Se ratifica la doctrina 225

LA CONSULTA. Se hace memoria de las determinaciones de la Corte sobre el particular de Agosto 21/87, M.P. Dr. Edgar Saavedra Rojas; de Diciembre 10/87, M.P. Dr. Guillermo Dávila Muñoz; de Mayo 18/88, M.P. Dr. Gustavo Gómez Velásquez y de Julio 14/88, M.P. Dr. Jorge Enrique Valencia M., para resaltar el verdadero alcance del instituto en el nuevo C.P.P. 293

LA REVISION Y EL DELITO DE BIGAMIA. Art. 231, causal 2a. El Ministerio

Público puede proponerla (Art. 232 C.P.P.). La bigamia está expresamente comprendida entre los delitos que requieren querrela (art. 4, Ley 55/85 y art. 25 C.P.P.). La bigamia es ilicitud de configuración instantánea aunque de efectos permanentes 268

LA REVOCATORIA DEL INHIBITORIO. Art. 353 C.P.P. No basta con esgrimir similares y aún novedosos razonamientos al rededor del caso; requiérese desvirtuar probatoriamente los fundamentos de la inhibición 350

NULIDAD. Al juzgar a los acusados por un procedimiento diferente al señalado en la Ley (la 2a. de 1984), aplicando en su lugar uno más restrictivo de las garantías procesales de la defensa y desfavorable a los derechos sustanciales de aquellos (el Dcto. 180/88), se quebrantó el art. 26 de la C.N., incurriéndose así en nulidad supralegal y en la causal 2a. del art. 305 del C.P. Ley 2a./84, Decretos 163/87, 180/88 y 474/88 243

NULIDAD. Artículo 563 C.P.P. anterior. Frente a una situación de fuerza mayor, caso fortuito o enfermedad, nada impide interrumpir la audiencia por un término superior a los 2 días 277

NULIDAD. Qué se entiende por violación de las formas propias del debido proceso. Si la informalidad ha dejado incólume el derecho de defensa, no hay nulidad. Qué son los términos judiciales 264

NULIDAD Y VIOLACION INDIRECTA. La no concesión del recurso de apelación contra el auto de citación a audiencia (Ley 2a./84, conforme a autorizada doctrina no es motivo de invalidación del proceso 259

NULIDADES. Requisitos para su eficaz alegación en una demanda de casación. No declararse contraevidente un veredicto, no constituye quebrando del debido proceso. Improcedencia en juicio por jurados, del ataque probatorio 506

NULIDADES. La concesión indebida de un recurso, que no afecta en nada el derecho de defensa, pues éste logra ejercerse en forma cabal, no merece esta sanción. No existe nulidad de forma (principio de trascendencia) 358

NULIDADES. Su declaratoria de oficio permite afrontar en sede de casación un cargo indebidamente formulado. El Tribunal, y no el Juez, era el encargado de subsanar el trámite y de ahí el rechazo de la objeción 136

ORDEN PUBLICO Y FUERZAS ARMADAS. La actividad de los funcionarios castrenses en las medidas relacionadas con la turbación del orden público 7

PARTE CIVIL. Mandato concedido por la madre del menor ofendido que se mantiene así no obstante este adquirir su mayoría de edad. La demostración civil del estado civil que determina la condición del heredero 511

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| PARTE CIVIL. La falsedad en documentos públicos (recepción de indagatoria sin la presencia del juez, rubricada por éste como si la hubiera realizado) vulnera la fe pública y causa perjuicio particular al directamente agraviado y también a sus sucesores | 199 |
| PARTE CIVIL. Poder y posibilidad de conocer del proceso penal | 148 |
| PECULADO. El sentenciado estaba obligado a abrir una cuenta bancaria que no dejase lugar a dudas de tratarse de un dinero oficial, anticipado en su pago, para la ejecución de una obra idem, exigencia que desatendió y dio lugar a que se afectara la misma, deduciéndose entonces la comisión de este delito | 330 |
| PECULADO. La amplia noción de recaudar y manejar. El trámite en el pago de impuestos, permite hablar de este delito cuando la apropiación se presenta en cualquiera de sus etapas de cancelación | 214 |
| PECULADO CULPOSO. El caso de una Juez Promiscuo del Circuito, contra la cual se profirió resolución acusatoria por peculado culposo, ya que no dio cumplimiento a las normas legales que la obligaban a depositar las armas en la dependencia militar respectiva permitiendo con su comportamiento negligente e imprudente el extravío de las mismas, cuya custodia se le había confiado por razón de sus funciones | 320 |
| PECULADO Y FALSEDAD. Recibir el juez directamente las cauciones ordenadas, desatiende claro texto legal. Razones por las que aquí existe un claro propósito de usar indebidamente los caudales ilegalmente recibidos | 239 |
| PREDIOS RURALES. En el incumplimiento de contratos que los afectan, no es forzosa la citación del Procurador Agrario. La vigilancia y la participación de este funcionario. La interpretación de una resolución no puede mirarse como conducta delictuosa | 396 |
| PRESCRIPCION DE ACCION PENAL. Delitos con penas no privativas de la libertad o menores de cinco años, cometidos por empleados oficiales (Art. 82 C.P.). Se ratifica doctrina | 195 |
| PRESCRIPCION DE LA ACCION PENAL. El cálculo del tiempo transcurrido debe hacerse con referencia al máximo de la pena. Ratificación de la jurisprudencia sobre delitos que no comportan pena privativa de la libertad o ésta es menor de cinco años | 223 |
| PREVARICATO. El caso de un juez civil del circuito a quien se le dicta resolución acusatoria por haber asumido determinaciones manifiestamente contrarias a la decisión judicial superior en el trámite de un proceso de quiebra | 343 |
| PREVARICATO. Demorar dolosas (conocidas y queridas) en la evacuación de | |

| | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| los procesos. Explicaciones inaceptables. El recargo de trabajo, la inobservancia general de los términos, la persistencia en no decidirlos | 464 |
| PREVARICATO. El caso de un Procurador Regional denunciado por haber solicitado sanción contra un juez que a su turno había sancionado (art. 522 C.P.P.) a su fiscal | 346 |
| PREVARICATO. Es imprescindible, para poderse hablar de prevaricato omisivo, que la función de la cual se dice se prescindió, haya sido conocida en su necesidad de ejercicio. El caso de secuestre que no depositó los elementos entregados (joyas) | 210 |
| PREVARICATO. Ampliación de los términos de comisión. Presteza en concederla. El entorpecimiento de las actuaciones judiciales | 423 |
| PREVARICATO. La interpretación caprichosa y contraria a la realidad, de un dictamen médico forense, para suspender una detención preventiva. Razones aparentes de obediencia a un criterio humanitario | 141 |
| PREVARICATO. Sus características. El error del funcionario | 418 |
| PREVARICATO. Lo que constituye la esencia de este delito, es la manifiesta contradicción entre el derecho aplicado y el aplicable, lo cual no es dable confundir con naturales discrepancias de criterio o dificultades de interpretación | 104 |
| PREVARICATO POR OMISION. Delito esencialmente doloso, ingrediente éste que se concreta en el propósito del funcionario de no cumplir con su deber. El caso de un juez que pese la reiterada petición de la procedente medida de embargo y secuestro preventivo, tardó un término sobre manera considerable en decretarla | 291 |
| PREVARICATO Y ABUSO DE AUTORIDAD. Unos mismos hechos no pueden dar lugar a calificaciones diversas, así sobreseimiento definitivo por prevaricato y llamamiento a juicio por abuso de autoridad. No hay nulidad si en el calificadorio se invoca el adecuado género delictivo y se sentencia por especie que está dentro de ese género | 334 |
| PRINCIPIO DE NO CONTRADICCION. Incompatibilidad entre los diversos cargos formulados. Criterio para apreciar este vicio que da al traste con la demanda. Aspectos de interés, en este punto, destacados por el Procurador Segundo Delegado en lo Penal | 373 |
| PRINCIPIO DE NO CONTRADICCION. Incompatibilidad de los cargos. El error de legalidad y el error de convicción frente a unos mismos medios probatorios . . | 322 |
| PRINCIPIO DE NO CONTRADICCION. No pasa de ser contradicción meramente | |

formal sostener, en un cargo, la inocencia y, en otro, tratar de atemperar el rigor de la pena. Ejemplo de contradicción material o de fondo sobre inexistencia de motivos para agravar o disminuir una sanción 121

PRINCIPIO DE NO CONTRADICCION. La coherencia de los cargos cuando se trata de acusaciones plurales. Incompatibilidad de censuras cuando de una parte se ataca la valoración de la prueba y de otra se dice que estos mismos elementos de convicción no han sido considerados 78

PRINCIPIO DE NO CONTRADICCION-CASACION. Coherencia en la presentación y desarrollo de los cargos. Se reafirma la jurisprudencia 175

PROCESO ACUSATORIO. NULIDADES. Reformas fundamentales de la legislación para aproximarse a este forma de juzgamiento. La concepción moderna de la acción penal 377

PROPOSICION JURIDICA COMPLETA. Su presentación en cuanto a la violación de la ley sustancial. Antitécnica formulación de errores de hecho y de derecho . 92

PRUEBA TRASLADADA. Su ordenación debía y su posible contradicción, impiden que este medio de convicción sea desechado 359

PRUEBA UNICA La legislación penal no es ajena a esta posibilidad como fundamento de un fallo de condena. Edad probable de un menor, con base en un dictamen, y demostraciones atendibles en contrario, por parte del procesado, que permiten sostener su error de buena fe 164

PRUEBAS. La omisión de su práctica, como alegato en sede de casación, debe acompañarse de un juicio fácil sobre su incidencia en el fallo censurado. Las implicaciones del derecho de defensa, en cuanto a este aspecto, y la noción de la defensa técnica 99

RECURSOS ORDINARIOS. Artículos 174, 195, 196 y 203 del C.P.P. Un evento en donde se interpone extemporáneamente el recurso de reposición e indebidamente el de apelación contra una determinación donde la Corte conoce en única instancia 267

RECUSACION. Se declara fundada la referida al art. 103-7 C.P.P. ('haber dictado la providencia de cuya revisión se trata') porque aún siendo formalmente distintas las providencias, aquella en la que no intervino el magistrado, es, no obstante, materialmente igual. Otras razones 235

REPARACION. La aceptación de la forma de pago, a este respecto, da lugar a la diminuyente 77

RESARCIMIENTO PATRIMONIAL. La innovación del C.P.P. en cuanto a procurar

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| la real y efectiva reparación de perjuicios. Dispositivos legales que instrumentalizan este propósito | 310 |
| REVISION. Debe buscarse la inocencia del procesado (irresponsabilidad) y no la deducción de una determinada circunstancia del comportamiento realizado. Se procura la anulación del fallo y no su mera reforma | 454 |
| REVISION. Artículos 126 y 232 C.P.P. Cuando quien propone el recurso de revisión es el sentenciado que no es abogado titulado, carece de las facultades inherentes al 'ius postulandi' Razones por las cuales la coadyuvancia no resulta strictu sensu de recibo en estos casos. | 301 |
| REVISION. INASISTENCIA ALIMENTARIA. Las demandas presentadas con anterioridad al 1o. de Julio de 1987, se rigen por lo preceptuado por el anterior C. de Procedimiento Penal. Lo que este estatuto consideraba querella válida . . . | 33 |
| SUSPENSION DE AUDIENCIA. El desarrollo normal de la misma impide que la interrupción supere los dos días. Cuando es válido suspenderla por lapsos superiores | 383 |
| SUSTITUCION DE CAUCIONES. Negativa, en este sentido, por no haberse establecido la insolvencia alegada; rebaja oficiosa de la misma, sobre consideración de pobreza o insuficiencia económica | 65 |
| SUSTENTACION DE LA APELACION. Se remembran en tal sentido las determinaciones de Agosto 30/84, M.P. Dr. Humberto Murcia Ballén; de Abril 11/84, M.P. Dr. Luis Enrique Aldana Rozo y de Mayo 23/88, M.P. Dr. Dídimo Páez Velandía. La Corte se inhibe de conocer por carencia de real sustentación del recurso | 307 |
| SUSTENTACION DE LOS RECURSOS. Características de esta exigencia. No se pueden reservar argumentos para presentarlos ante el superior, pues el razonamiento debe expresarse ante quien es obligatorio cursar la sustentación | 471 |
| SUSTENTACION DE RECURSOS. No es el caso de distinguir, para ofrecer consecuencias diferentes, entre etapa preliminar y proceso. La impugnación del auto inhibitorio sobre apertura de investigación, exige sustentación | 129 |
| VEREDICTO. El considerar que el art. 439-9 C.P.P., cuando habla de veredicto absolutorio, es aquél en que todas y cada una de las respuestas del jurado, sean por lo menos mayoritariamente de no responsabilidad, no es decisión manifiestamente contraria a la ley | 185 |
| VEREDICTO. Fecha de presentación del cuestionario y fecha de emisión de la respuesta del jurado. Así se diga, contra la realidad, que es una misma, la cuestión carece de trascendencia | 377 |